



Bogotá, 17/03/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500173041



20165500173041

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 40B No. 52C - 95 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8025** de **09/03/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



1930

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000000 DE 09 MAR 2016

Por la que se hace la investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 20430 del 5 de octubre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Autorizador de Carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002),

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa abierta mediante Resolución No. 20430 del 5 de octubre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6.**

se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentran bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que el tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 10 del artículo 1º del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que obran para el organismo y corresponden conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos o instrucciones internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad"*.

Que el artículo 9º del Decreto 173 de 2001, establece que *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que los numerales 5, 6 y 7 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrolló un sistema para que los vigilados entregaran información objetiva y subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y a la infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de junio de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigiladas 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012, modificada mediante la resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No. 5555 de 14 de agosto de 2013.

Por la cual se le a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6.**

HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6** fue registrada en la modalidad de Transporte de carga mediante la resolución No. 1404 del 5 de junio del 2011, expedida por el Ministerio de Transporte.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 04 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.
3. La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 43.032 de 04 de abril de 2011.
4. La Circular Externa No. 00004 de 04 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, seleccionar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, y por medio de cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.
5. Consecuentemente, se expedieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8598 de 14 de agosto de 2013, que *definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte*. Dentro de las mencionadas resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Superintendencia de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA"*.
6. Mediante Memorando No. 2014800031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 envió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se habían registrado al sistema VIGIA, incurriendo lo ordenado mediante la Circular Externa No. 000004 de 04 de abril de 2011 encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6.**
7. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la obligación de las empresas de registrarse en el sistema VIGIA, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 20430 del 5 de octubre de 2015 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte

Por lo cual se Falla la Investigación Administrativa abierta mediante Resolución No. 20430 del 5 de octubre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6.**

Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6.** Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 24 de noviembre del 2015, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber convalidado la acción para la notificación personal a la dirección registrada ante la cámara de comercio respectiva.

8. Posteriormente, una vez verificada la información en el sistema documental ORFEO de la Entidad se constató que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6** NO presentó escrito de Descargos dentro del término establecido en la Ley. Por lo tanto no tendrá en cuenta y el fallo será el que el derecho corresponda.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6**, como entidad no se registró en el sistema VIGIA como lo indica la SUPERINTENDENCIA, en la Circular Externa No. 000004 del 01 de abril de 2011, que al tenor de lo que

se dice:

La Superintendencia, al suministrar la información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su financiación, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supetransporte.gov.co> e identifique la opción:

"VIGIA"

"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

A cada una de estas direcciones deberá ingresar el usuario y la contraseña por medio de la cual se le permitirá ingresar a la página web, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema de forma automática por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones por incumplimiento.

El contenido de esta resolución se modificó por la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2830 de 24 de abril de 2012 y por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 2005 del 16 de febrero de 2013, que "definen los parámetros de la información de carácter público y confiable que deben presentar los sujetos de

Por lo tanto se Refiere Inversión Administrativa operada mediante Resolución No. 20430 del 5 de octubre de 2012 donde se emite el orden de ejecución de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6.**

supervisión con fines de control de acuerdo a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte" las cuales se encuentran en el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011; el capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No. 0054 del 04 de mayo de 2012; y el capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 entre otros:

"(...) La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida conforme en forma física o a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte y/o a través de correo electrónico mediante el enlace VIGIA.

PARÁGRAFO 1º.- La Superintendencia de Puertos y Transporte dará como IDO presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución.

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 10 de la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, el artículo 17 de la resolución No. 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No. 0054 del 04 de mayo de 2012, y el artículo 13 de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 los cuales consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan con órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos establecidos y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, específicamente las contempladas en el artículo 85 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)."

En concordancia con las precitadas disposiciones, lo anterior da lugar a la sanción establecida para la conducta consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

"ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Por la cual se da a la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 20430 del 5 de octubre de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6.

1. Memorando de Remisión No. 014400004373 del 11 de abril de 2014 con el soporte de listados de empresas de transporte que no se registraron en el sistema VIGIA.
2. Publicación de la Circular Externa No. 00304 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad (www.supetransporte.gov.co) y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
3. Copia del registro de Notificación por aviso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para pasar, habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los Artículos 29 y 219 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposita en el expediente.

El Honorable Consejo de Estado se pronuncia por una parte, frente a la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-748 de 2008, sentencia 25 de 2010) y otra con la Superintendencia de Economía Solidaria (T-100 de 2008, sentencia T-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que operan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto se dijo:

"...la función de la Superintendencia es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede verse afectado no sólo en el plano objetivo sino en el objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con el modo que la prestación cumple, su naturaleza y características, su capacidad económica, financiera etc."

Por esta razón, normas como la que se fundó para la apertura de esta investigación y con la que opera en este caso son normas que regulan el sector Transporte y son por ende aplicables al caso que se trata.

Respecto a la sanción a imponer es de anular que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 86 de la Ley 223 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doce meses de prisión o multas sucesivas vigentes **a quienes incumplan sus obligaciones** y/o no se atengan a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1016 de 2006, en cuyo artículo 7º la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "ejercer las funciones administrativas que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Por lo tanto, es la entidad quien debe cumplir la obligación mediante Resolución No. 20430 del 5 de octubre de 2011, emitida en el año de 2011 por el Superintendente de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6**.

instrucciones normativas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.

Teniendo en cuenta que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre del evento es competente para emitir y resolver dichas actuaciones, que no revise ni oprima el procedimiento y produzca efectos jurídicos que invaliden, la decisión será la que emita el Superintendente.

A través del procedimiento administrativo de apertura de investigación No. 20430 del 5 de octubre de 2011 se impuso a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6**, la presunta violación a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, por no registrarse en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) en los términos establecidos en dicha circular.

Ciertamente debe resaltarse que la obligación aquí referida se expidió en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, la cual fue publicada en la página Web de la Entidad www.gub.ek.gov.co y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.322 del 04 de abril de 2011. De acuerdo a esto, este Despacho considera importante mencionar que si bien las circulares expedidas por entes administrativos son disposiciones de rango inferior, son fuentes del Derecho Administrativo y al haber sido publicadas en Diario Oficial, y en la página Web de la Entidad, se obligatoriedad cumplimiento para los particulares que con ellas se ven involucrados.

Cabe agregar que la mencionada circular dispuso la forma y tiempo bajo los cuales debían actuar las empresas vigiladas así: *"Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha fija de del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto"*.

Al respecto conviene poseer como se estableció en la formulación del cargo, que en concordancia con dicha norma proceden las Resoluciones 2887 del 13 de julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8596 del 14 de agosto de 2013 cuyo objeto y ámbito de aplicación consiste en *"los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"* correspondiente a los años determinados en cada una de ellas.

Así las cosas, queda claro que, al no registrarse dentro del sistema VIGIA, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6**, incumplió con lo establecido en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, además, cabe anotar que tanto la circular 004 del 01 de abril y las resoluciones expedidas por la Supertransporte son actos de carácter general y de obligatorio cumplimiento para todos los vigilados, además la empresa aquí investigada no presentó escrito de descargo lo cual será tenido en cuenta para proferir el fallo.

Para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y la revisión que se hizo en la base de datos de la entidad sirvieron de sustento a la iniciación de la actuación administrativa, las cuales son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que sí se registró en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) en los términos establecidos en la circular 004 del 01 de abril de

Para cada salario se imputa un mínimo de tres salarios mínimos legales ante Resolución No. 20430 del 5 de octubre de 2015 con la Oficina de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6.**

registro en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No 004 del 01 de abril de 2011. La sanción a imponer para el presente caso, se considera en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2011, por el hecho de que se cumplió en la omisión de registrarse en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa que interviene frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 20430 del 5 de octubre de 2015, al encontrar que la conducta enunciativa genera un impacto negativo si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inculcacionales, así como la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, al existir pruebas fehacientes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6**, no cumplió con el registro en el sistema VIGIA en los términos establecidos en la Circular 004 del 01 de abril de 2011, es procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 20430 del 5 de octubre de 2015.

En atención a la falta de registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA bajo los parámetros establecidos en la Circular 00004 del 01 de Abril de 2011, se debe dar aplicación entonces al numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 siendo ésta la normativa que funda y motiva la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho en consecuencia, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es, para el año 2011 por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00)**, en concordancia con el artículo 50 del C.P.A.C.A., anteriormente citado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6**, del cargo enclavado en la resolución de apertura de investigación No. 20430 del 5 de octubre del 2015, por NO registrarse en el Sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

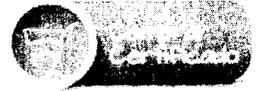
ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION NIT 830102234-6**, con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2011, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

[Inicio](#) | [Cuentas](#) | [Estadísticas](#) | [Vendentes](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es aportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA - EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	000179715
Identificación	NT 800102214 - 6
Último Año Renovado	2009
Fecha de Matrícula	20020507
Fecha de Vigencia	20220426
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	300000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 40 B NO. 52C-95 SUR
Teléfono Comercial	6092626
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 40 B NO. 52C-95 SUR
Teléfono Fiscal	6092626
Correo Electrónico	TRANSPORTES.ALBA@GMAIL.COM

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

  <p data-bbox="874 219 1114 295">PROSPERIDAD PARA TODOS</p>	<p data-bbox="1203 91 1378 163">Republica de Colombia</p> <p data-bbox="1161 172 1412 360">Ministerio de Transporte</p> <p data-bbox="1161 367 1412 432">Servicios y consultas en línea</p>
---	--

DATOS EMPRESA

TELEFONO: 8301022346
 DENOMINACION: INVERS OYES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA -
 ESTABLECIMIENTO: Bogota D. C. - BOGOTA
 DIRECCION: CALLE 40 B No. 51 A 35 SUR
 CIUDAD: 7105818
 TELEFONO: 7105818 - transportesaibahnos@yahoo.com
 CONTACTO: MARIO ALEJANDRO ALBA FORERO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

MODALIDAD EMPRESA	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
2400	19/06/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
Departamento Administrativo



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500157831**



Bogotá, 01/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INVERSIONES Y TRANSPORTES ALESA HERMANOS LTDA. EN LIQUIDACION
CALLE 403 No. 520-65 SUR
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, resolvió la(s) resolución(es) No(s) **0025 de 03/03/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una (o) mareas (publicas) (dominios) (s) a esa empresa.

En consecuencia debe acudirse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual deberá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del documento de tenencia o acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

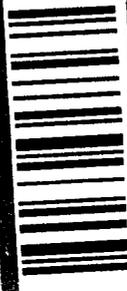
Sin otro particular:


VALENTINA RUELAND RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcrito: FELIPE SARDO RARDO
Revisó: JUAN CORREDDOR
C:\Users\felipe.pardo\Desktop\GITAT\7698.out

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

4375466

5200

	Observaciones	SOSIS	
	Centro de Distribución:	CC C.C. 14001 887	
	Nombre del distribuidor:	FEDERACION DE DISTRIBUIDORES	
	Fecha:	17/03/2016	
<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparado Clausurado		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Recibe	
		<input checked="" type="checkbox"/> Directo en Entada <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Representante Legal y/o Apoderado
INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA EN
LIQUIDACION
CALLE 40B No. 52C - 95 SUR
BOGOTA - D.C.



Servicios Postales Nacionales S.A.
 Nit 900 062917-9
 Dg 25 G 95 A 55
 Línea Nat 01 8000 111 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN541695646CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 INVERSIONES Y TRANSPORTES
 ALBA HERMANOS LTDA EN

Dirección: CALLE 40B No. 52C - 95 SUR

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111621476

Fecha Pre-Admisión:
 17/03/2016 15:34:24

Min. Invergente le da cargo (00000) del 20/15/
 Min. R. P. Mensajeros (00000) del 02/10/15

BOGOTA D.C. 17/03/2016 15:34:24